



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 35

PON 188 (ABRIL/13)  
SERIE 2025-2026

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA, NORMAS, CARGOS Y TARIFAS APLICABLES AL USO AUTORIZADO Y/O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EQUIPO PESADO Y EQUIPO RODANTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2000-2001, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN INCOMPATIBLE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.039, inciso (m), que: *los municipios podrán aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.*

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, como entidad gubernamental local, tiene la responsabilidad de administrar sus bienes, recursos, equipos y servicios de forma eficiente, responsable y conforme al interés público. Entre esos recursos se encuentra el equipo pesado y equipo rodante municipal, cuya utilización conlleva costos operacionales significativos, incluyendo combustible, mantenimiento, reparación, transportación, depreciación, supervisión y administración.

**POR CUANTO:** La experiencia administrativa demuestra la necesidad de contar con un marco normativo actualizado que regule de manera uniforme el uso autorizado de dichos equipos y la prestación de servicios municipales con los mismos, sujeto siempre a la disponibilidad del recurso, a la prioridad de los trabajos municipales y a la protección del patrimonio público.

**POR CUANTO:** La ordenanza vigente sobre esta materia fue aprobada bajo un esquema legal anterior y requiere ser atemperada al Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, a los fines de armonizar su base jurídica con el ordenamiento municipal vigente. Asimismo, resulta necesario revisar y actualizar las tarifas actualmente establecidas, de forma que respondan razonablemente al aumento en los costos de operación y a la sana administración de los recursos municipales.

**POR CUANTO:** En virtud de lo anterior, esta Legislatura Municipal entiende necesario aprobar una nueva ordenanza que regule esta materia, sustituya el marco normativo anterior y establezca una tabla de cargos revisada y uniforme.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:**

**TÍTULO**

Esta Ordenanza se conocerá como:

**"Ordenanza para Regular el Uso Autorizado y/o la Prestación de Servicios con Equipo Pesado y Equipo Rodante del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y Establecer las Tarifas Aplicables"**

**SECCIÓN 2DA.:**

**Base Legal**

Esta Ordenanza se adopta al amparo de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de Cabo Rojo por la Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico, según





enmendada, incluyendo las disposiciones relativas a los poderes autónomos del municipio, la administración de la propiedad municipal, la facultad de reglamentar asuntos de naturaleza municipal y la aprobación de ordenanzas para la sana administración pública municipal.

**SECCIÓN 3RA.:**

**PROPÓSITO**

Esta Ordenanza tiene los siguientes propósitos:

- a. Establecer normas uniformes para el uso autorizado de equipo pesado y equipo rodante municipal, así como para la prestación de servicios municipales con dichos equipos.
- b. Proteger la propiedad y el patrimonio municipal.
- c. Asegurar que toda utilización de equipo municipal esté subordinada a la prioridad de los trabajos y servicios públicos del Municipio.
- d. Recuperar razonablemente parte de los costos operacionales relacionados con el uso del equipo y la prestación del servicio.
- e. Establecer la tarifa aplicable a cada renglón de equipo y a los cargos accesorios relacionados con su transportación, uso y operación.

**SECCIÓN 4TA.:**

**DEFINICIONES**

Para fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Municipio — Significa el Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- b. Alcalde — Significa el Alcalde del Municipio Autónomo de Cabo Rojo o su representante autorizado.
- c. Equipo municipal — Todo equipo pesado, equipo rodante, maquinaria, unidad, vehículo o recurso mecánico propiedad del Municipio, incluyendo, sin limitarse a, rolo, grader, trailer, bulldozer, excavadora y camión de tumba.
- d. Uso autorizado — La autorización administrativa concedida por el Municipio, conforme a esta Ordenanza y a la reglamentación aplicable, para utilizar equipo municipal o para recibir servicios municipales prestados con dicho equipo, sin que ello constituya cesión absoluta de control o disposición del bien municipal.
- e. Servicio municipal con equipo — Trabajo, labor o gestión realizada por el Municipio utilizando equipo municipal, ya sea directamente o mediante el personal autorizado para ello.
- f. Solicitante — Toda persona natural o jurídica que solicite al Municipio el uso autorizado de equipo municipal o la prestación de servicios con dicho equipo.

**SECCIÓN 5TA.:**

**POLÍTICA PÚBLICA**

Se declara política pública del Municipio Autónomo de Cabo Rojo que el uso de equipo pesado y equipo rodante municipal estará siempre subordinado a:

- a. la necesidad y prioridad de los servicios públicos municipales;
- b. la disponibilidad real del equipo;
- c. la seguridad operacional;
- d. la preservación del patrimonio municipal; y
- e. el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas administrativas aplicables.

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una obligación absoluta del Municipio de conceder toda solicitud presentada. La aprobación de cualquier solicitud será discrecional, sujeta al interés público y a la disponibilidad del recurso.

**SECCIÓN 6TA.:**

**AUTORIDAD PARA AUTORIZAR**

El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, tendrá la facultad de evaluar y autorizar solicitudes de uso de equipo municipal o de prestación de servicios con dicho equipo, sujeto a esta Ordenanza y a la reglamentación administrativa que se adopte para su implantación.

**SECCIÓN 7MA.:**

**SOLICITUD Y APROBACIÓN**

Toda persona interesada en solicitar el uso autorizado de equipo municipal o la prestación de servicios con dicho equipo deberá presentar solicitud por escrito ante





la dependencia municipal correspondiente, en la forma que disponga la administración municipal.

La solicitud deberá contener, como mínimo:

- a. nombre y datos del solicitante;
- b. descripción del servicio o uso solicitado;
- c. lugar donde se utilizará el equipo o se realizará el servicio;
- d. tiempo estimado de uso; y
- e. cualquier otra información que el Municipio estime necesaria.

La mera presentación de la solicitud no crea derecho alguno a favor del solicitante hasta tanto medie aprobación expresa del Municipio.

#### SECCIÓN 8VA.:

##### CONDICIONES GENERALES

Toda autorización concedida al amparo de esta Ordenanza quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. El equipo municipal sólo podrá utilizarse para el fin autorizado.
- b. El Municipio podrá cancelar, suspender o posponer cualquier autorización si surge una necesidad pública municipal, emergencia, avería mecánica, situación de seguridad o cualquier otra circunstancia que así lo justifique.
- c. El solicitante deberá cumplir con todas las instrucciones, normas de seguridad y condiciones impuestas por el Municipio.
- d. El solicitante responderá por los daños causados por uso indebido, negligente o contrario a la autorización concedida, sin perjuicio de cualquier otra acción civil, administrativa o criminal que proceda.
- e. El Municipio podrá requerir pago por adelantado, depósito, relevo, evidencia de seguro o cualquier otro documento que estime necesario para proteger el interés público.

#### SECCIÓN 9NA.:

##### CONTROL OPERACIONAL

El Municipio conservará en todo momento la facultad de fiscalizar, supervisar y controlar el uso de su equipo municipal.

Cuando la naturaleza del servicio así lo requiera, el equipo será operado exclusivamente por personal municipal autorizado o por la persona autorizada por el Municipio para dichos fines, conforme a las normas administrativas aplicables.

En ningún caso esta Ordenanza se interpretará como una renuncia del Municipio a su control sobre la propiedad municipal.

#### SECCIÓN 10MA.:

##### BITÁCORAS, TIEMPO Y CÓMPUTO

El tiempo facturable será determinado por el Municipio mediante bitácora, hoja de trabajo, registro de salida y llegada, odómetro, horómetro o cualquier otro mecanismo administrativo de control.

Toda fracción de tiempo podrá ser computada conforme al sistema administrativo que establezca el Municipio mediante reglamentación interna

#### SECCIÓN 11VA.:

##### TARIFAS

###### A. Tarifas por hora

Rolo	\$35.00 por hora
Grader	\$45.00 por hora
Trailer	\$45.00 por hora
Bulldozer	\$45.00 por hora
Excavadora	\$60.00 por hora
Retroexcavadora (Traxcavator)	\$45.00 por hora
Camión de tumba	\$35.00 por hora
Digger	\$45.00 por hora
Loader	\$45.00 por hora

###### B. Canon mínimo

Se establece un canon mínimo de \$25.00 por hora en aquellos casos o renglones en que aplique conforme a la operación autorizada y a la reglamentación administrativa municipal.





**C. Cargos por traslado de maquinaria**

Traslado de máquina, ida y vuelta, cuando la distancia sea menor de una (1) milla - \$25.00

Traslado de máquina, ida y vuelta, cuando la distancia sea mayor de una (1) milla - \$35.00

**D. Cargo adicional por combustible**

Se establece un cargo adicional de \$20.00 por concepto de combustible en aquellos casos en que así proceda conforme a la naturaleza del servicio, uso autorizado o reglamentación administrativa aplicable.

**SECCIÓN 12VA.: PAGO**

Todo cargo dispuesto en esta Ordenanza deberá ser pagado en la forma y término que establezca el Municipio.

Como regla general, el Municipio podrá requerir que el pago se efectúe por adelantado antes de prestar el servicio o autorizar el uso del equipo. No obstante, la administración municipal podrá establecer mecanismos alternos de facturación o cobro en aquellos casos que así lo ameriten.

No se prestará servicio ni se autorizará el uso del equipo cuando existan deudas pendientes relacionadas con solicitudes anteriores del mismo solicitante, salvo dispensa expresa de la autoridad competente.

**SECCIÓN 13VA.: EXENCIONES O AJUSTES**

El Alcalde podrá, por justa causa y cuando medie un fin público legítimo, establecer mediante determinación administrativa escrita exenciones, ajustes o dispensas parciales en cuanto al cobro de tarifas, siempre que ello no contravenga la ley ni redunde en un uso indebido de fondos o propiedad pública.

Toda exención o ajuste deberá quedar debidamente justificado en el expediente correspondiente.

**SECCIÓN 14VA.: PRIORIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

En todos los casos, los trabajos, obras, proyectos y emergencias del Municipio tendrán prioridad absoluta sobre cualquier solicitud de uso autorizado o prestación de servicios al amparo de esta Ordenanza.

La aprobación de una solicitud estará siempre condicionada a que el equipo no sea necesario para atender funciones esenciales o prioritarias del Municipio.

**SECCIÓN 15VA.: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

Toda persona que, por acción u omisión culposa o negligente, cause daños al equipo municipal, a propiedad pública o privada, o a terceros durante la utilización autorizada del equipo o la prestación del servicio, responderá por dichos daños conforme a derecho.

El Municipio podrá denegar solicitudes futuras a cualquier persona que haya incumplido las disposiciones de esta Ordenanza o que mantenga deudas o reclamaciones pendientes con el Municipio por esta causa.

**SECCIÓN 16VA.: FACULTAD REGLAMENTARIA**

Se autoriza al Alcalde a promulgar la reglamentación, formularios, procedimientos administrativos y normas internas necesarias para implantar y hacer cumplir esta Ordenanza, siempre que sean compatibles con la ley y con las disposiciones aquí establecidas.

**SECCIÓN 17VA.: REVISIÓN DE TARIFAS**

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza podrán ser revisadas y enmendadas en el futuro mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal, conforme al interés público y a la realidad económica y operacional del Municipio.

**SECCIÓN 18VA.: DEROGACIÓN**

Por la presente se deroga expresamente la Ordenanza Núm. 39, Serie 2000-2001, así





como cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento, disposición o parte de éstos que sea incompatible con lo aquí dispuesto.

**SECCIÓN 19VA.: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo, inciso, cláusula, párrafo o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

**SECCIÓN 20VA.: VIGENCIA**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

**SECCIÓN 21VA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Turismo Municipal, a la Biblioteca Municipal de Cabo Rojo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,  
HOY 13 DE ABRIL DE 2026.**

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR MÍ, HOY 16 DE ABRIL DE 2026.**

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE





HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA

## CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 35**

**SERIE 2025-2026**

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA, NORMAS, CARGOS Y TARIFAS APLICABLES AL USO AUTORIZADO Y/O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EQUIPO PESADO Y EQUIPO RODANTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2000-2001, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN INCOMPATIBLE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Y firmada por el Alcalde el día 16 de abril de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de trece (13) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
Jaime Urbán Andújar  
María M. González Bracero  
Emilio Carlo Ruiz  
Beatrice E. Carrero Guerra  
Jessica De Jesús Seda  
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano  
Sally Carlo Acosta  
Wilfredo Vargas Matos  
Evelyn Alicea González  
Vanessa Álvarez Montalvo  
Yolanda Irizarry González

**En la negativa: Ninguno**


**Absteneridos: Ninguno**

**Inhibidos: Ninguno**

**Ausentes: Tres (3)**

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer  
Hon. Daniel Rolando Desa Pérez  
Hon. William González Meléndez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 16 de abril de 2026.

  
Garitza M. Lugo Rodríguez  
Secretaria

**(SELLO OFICIAL)**

